



## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-254-28-06-2016

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 204 de la Constitución de la República señala que *“El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de sus derechos de participación”* de igual manera el segundo inciso el mismo artículo señala que *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá la corrupción”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*;
- Que,** el artículo 8, numeral 3 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta entidad en lo relativo al control social, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos...”*;
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las *“Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las*

*organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas”;*

- Que,** el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas establece el procedimiento para la conformación de las veedurías ciudadanas, determinando en su literal b) que estas pueden conformarse por *“Convocatoria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a solicitud de una autoridad o institución pública en virtud de mandato legal o reglamentario”;*
- Que,** el artículo 19 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“El pleno del CPCCS convocará a personas naturales y/u organizaciones de la sociedad a conformar veedurías ciudadanas, determinando entre otros aspectos, el objeto, ámbito, lugar y fecha límite de entrega de la documentación”;*
- Que,** el pasado 12 de abril de 2016, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, convocó al *“Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o de Televisión de Señal Abierta”;*
- Que,** mediante Oficio Nro. ARCOTEL-DE-2016-0339-OF, de fecha 09 de junio de 2016, la Ing. Ana Vanessa Proaño De la Torre, Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, solicita *“se conforme una Veeduría Ciudadana con la finalidad de incentivar la participación activa, responsable y transparente de las y los ecuatorianos”;* y,
- Que,** mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2016-0174-M, suscrito por el Abg. Joffre Jonnathan Barrera López, se remite a la Secretaria General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el Oficio Nro. ARCOTEL-DE-2016-0339-OF, adjuntando el *“Informe Técnico para la Admisión del Pedido de Veedurías Ciudadanas Solicitada desde una Autoridad”, elaborado conjuntamente con el Especialista Carlos Silva Mejía, que en las recomendaciones señala: “Aprobar la Solicitud de Conformación de Veeduría Ciudadana, que se encargará de “Vigilar el Proceso de Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o de Televisión de Señal Abierta”;* y *Convocar a las personas naturales y/u organizaciones de la sociedad, con el objeto de conformar ésta Veeduría Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 y siguientes del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas”.*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-**Aprobar la conformación de la veeduría solicitada por la Ing. Ana Vanessa Proaño De la Torre, Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, presentada mediante Oficio Nro. ARCOTEL-DE-2016-0339-OF, de fecha 09 de junio de 2016, para *“Vigilar el Proceso de Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias*



Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy  
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy  
Uunt Iruntrar,  
Aents Kawen Takatmainia iimia.

para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o de Televisión de Señal Abierta”.

**Art. 2.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, realice la convocatoria para la conformación de la Veeduría Ciudadana para “Vigilar el Proceso de Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o de Televisión de Señal Abierta”.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique a la Subcoordinación Nacional de Control Social para que proceda como corresponde, a la Coordinación de Comunicación para que se realice una difusión masiva del contenido de la presente resolución así como de la convocatoria a conformación de la veeduría, a través de todos los mecanismos disponibles; y a la Ing. Ana Vanessa Proaño De la Torre Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y ocho días del mes de junio de dos mil dieciséis.-

Yolanda Raquel González Lastra

**PRESIDENTA**

**Lo Certifico.-** En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y ocho días del mes de junio de dos mil dieciséis.

María José Sánchez Cevallos  
**SECRETARIA GENERAL**

